



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-57/2019

PARTE ACTORA:
DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL
PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a dos de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, de las que se desprende que la parte actora, en su escrito de demanda, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y una cuenta de correo electrónico.

De la igual forma, que en el acuerdo dictado por el Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, en el expediente **SG-JDC-43/2019**, requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional Morena, remitiera diversas constancias.

Tal cuestión se robustece con el acuerdo dictado por esa Sala Regional en la misma fecha, en la que sostuvo que *"toda vez que a la fecha no se han recibido las constancias requeridas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, se ordena al órgano señalado como responsable, que las remita al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California"*.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción II, 284, fracción IV, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones XVII y XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Téngase por presentado a Danny Fidel Mogollón Pérez, interponiendo el medio de impugnación precisado en el rubro.

SEGUNDO. No se tiene por señalado el correo electrónico identificado en el escrito de demanda, toda vez que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que este Tribunal no puede acceder a dicho sistema de notificación por ser de uso exclusivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Se previene al recurrente para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que sea fijado en los estrados de este Tribunal, el presente proveído; y en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Se requiere a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional Morena**, que dentro de las **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído remita a este Tribunal por vía electrónica al correo institucional secretariageneral@tje-bc.gob.mx, así como por paquetería especializada las **constancias** atinentes, al trámite de ley previsto en los artículos 289, 290 y 291, Y demás elementos que se estimen necesarios para la sustanciación y resolución del presente recurso, como lo son las diversas actuaciones en la sustanciación, resolución y cumplimiento de la queja presentada por el hoy actor.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional Morena**, por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II y III; de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67, fracción I; 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.